

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00351-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA SA sigla CREDIFINANCIERA SA y CREDIFINANCIERA**, a través de apoderada judicial, contra **GERMAN DURAN DURAN**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Debera indicar claramente desde cuando solicita el recaudo de los intereses moratorios.
2. Deberá digitalizarse nuevamente los siguientes documentos: i) pagare, ii) y la carta de instrucciones objeto de la presente acción, dado que no es posible realizar una lectura integral de los mismos para poder tomar las decisiones a que tenga lugar la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA SA sigla CREDIFINANCIERA SA y CREDIFINANCIERA**, a través de apoderada judicial, contra **GERMAN DURAN DURAN**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**